BASE LEGAL PARA EL HACER ORGANIZATIVO-DIDÁCTICO: SÍNTESIS

Domingo Neira García*
Universidade de Santiago de Compostela

El veintiocho de diciembre
vi en la Aneja el color.
Trémulo llegó septiembre,
mas en luz muy diferente.
A Marifé con amor.

INTRODUCCIÓN

Intentamos dar la visión, con este trabajo, de la fisonomía del sistema educativo y de la aplicación legal al ámbito escolar, tanto no-universitario como universitario al final de un análisis del articulado correspondiente sobre las leyes vigentes: LOCE, LOU Y REAL DECRETO (29-5-03) que establece la estructura de las enseñanzas universitarias y regula los estudios universitarios, en ambos casos, para el espacio europeo. Nos centraremos de forma intensa y abarcadora en la LOCE, por ser de gran interés, en Didáctica General y en Organización Escolar, para la formación de los futuro profesores en las distintas especialidades de Maestros. Haremos una referencia a la LOU a la hora de pensar en la estructura de las enseñanzas y en la homologación con el espacio europeo recogido en el presente Real Decreto. Al final presentaremos la estructura gráfica de la fisonomía de todo el Sistema Educativo.

1.- **LOCE**, LEY ORGÁNICA 10/2002, DE 23 DE DICIEMBRE, BOE DEL 24, DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN:

Se parte de un conjunto de circunstancias sociales, antropológicas, epistemológicas, pedagógicas y político-culturales-religiosas que dieron pie a la nueva ley: **LOCE** (Ley Orgánica 10/2002, de 23-12-02, BOE. de 24, de Calidad de la Educación). En este sentido se aducen los siguientes **motivos**:

- Adaptar el conocimiento y la información a la economía y a la sociedad. **Objetivos**: calidad y equidad, desarrollo económico y cohesión social. Dada la complejidad de la dinámica social se necesitan revisiones, ajustes y mejoras constantes en nuestro Sistema Educativo.
- La ampliación educativa en las dos últimas décadas ha contribuido al crecimiento económico y al bienestar social. Sin embargo no se puede ocultar una serie de deficiencias que esta Ley **pretende reconducir**. Como hacen al caso: la tasa de abandono en la ESO, la necesidad de mejora del nivel medio de conocimientos, *universalizar los saberes*, la

* Dpto. de Didáctica e Organización Escolar

atención a la primera infancia (Preescolar y Educación Infantil) y a la educación de adultos. En fin, se trata de cualificar el Sistema Educativo e integrar el mayor número de alumnos en él. Se trata de superar las deficiencias detectadas en una evaluación previa, tanto por organismos internacionales como nacionales, a nuestro Sistema Educativo. **Esta evaluación deja al descubierto**: el 25% de abandono escolar en la ESO, y el bajo conocimiento en matemáticas, ciencias y lecto-escritura, situándose por debajo de la media europea. Hoy la homologación de saberes se hace necesaria para la integración europea. Por tanto se necesita hacer un esfuerzo para la superación de esas materias (además incidir en el trabajo en equipo), de la resolución de problemas, o del dominio de nuevas tecnologías. Todo ello acompañado de la capacidad para la creación y la toma de iniciativas, ¡casi nada!. No obstante, los problemas mayores, tal vez sean: el deterioro del concepto del deber, la falta de respeto al profesorado y la debilitación del esfuerzo personal en el alumnado.

En síntesis, los **principales ejes** que presenta la Loce, son:

1) El esfuerzo y la exigencia personal acerca del **dominio de la cultura**. Profesor afectuoso, pero exigente.
2) La mejora de la **calidad** vinculada a la evaluación. Sin olvidar los procesos, lo más importante siguen siendo **los resultados**.
3) **Oportunidades** para todos, dentro de la diversidad y de una **metodología plural**, buscando una formación de calidad.
4) La **relación profesor-alumno**. Atraer al buen estudiante, y retener al buen profesor. Esto se hará con una formación inicial y continua adecuadas, buscando el equilibrio entre evaluación, formación y progresión social.
5) La **autonomía de los centros** y su relación con la Administración.

1.1.- VISIÓN GENERAL: ARTICULACIÓN DE LOS TÍTULOS

Según las consideraciones precedentes, la Ley se concreta en un Título Preliminar y siete Títulos más, donde se recogen: Los **principios** y pretensiones, la **fisonomía** escolar, las **enseñanzas especializadas** (idiomas, artes y deporte), la **formación permanente**, las **funciones docentes**, la **organización y dirección** de centros, la **evaluación** y, finalmente, la **inspección** de los centros educativos.

TÍTULO PRELIMINAR:

Principios del Sistema Educativo (**cuatro capítulos**, desarrollados en **seis artículos**): recogen básicamente los **principios** de calidad, los **derechos y deberes** de los padres y de los alumnos, **becas**, ayudas y premios, así como la garantía de **igualdad en el derecho a la educación**, y los **programas de cooperación**.

TÍTULO I:

Fisonomía del Sistema Educativo (comprende **siete capítulos**, desarrollados en los **artículos 7-48**): incluye los principios generales, la Educación Preescolar (hasta los 3 años), la Educación Infantil, Primaria, Secundaria (ESO y Bachillerato), Formación Profesional, y atención a alumnos con necesidades educativas específicas: igualdad para la educación de calidad, alumnos extranjeros, alumnos superdotados, alumnos con nee. En síntesis:

- Define la fisonomía o estructura del nivel educativo.
- Garantiza la oferta de plazas para **Educación Infantil**. Es voluntaria y gratuita, en compensación de desigualdades educativas. Y se iniciará la lectura, escritura y cálculo.
- Tanto la **Educación Infantil como la Primaria** están consideradas como períodos decisivos en la adquisición de habilidades en Lengua, Cálculo, Lengua Extranjera, habilidades de trabajo, lectura y convivencia.
- Además en **Primaria** se modifica la denominación de Áreas de Conocimiento y objetivos. En esta etapa y en la de Educación **Secundaria** se realizará una prueba **general de evaluación**, a fin de informar a la Administración, alumnos y padres y centros escolares de los resultados de aprendizaje alcanzado, sin más implicaciones o connotaciones académicas.
- En los últimos cursos de Secundaria "ESO" se atenderá a la diversidad de intereses y posibilidades del alumnado, estableciendo distintas **opciones** a través de itinerarios (Tecnológico, Científico y Humanístico): materias comunes, específicas y optativas para cada uno.

También se piensa en programas de **Iniciación Profesional** (a los 15 años) para los alumnos que no progresan o rechazan el sistema convencional, adaptando los contenidos y ritmos escolares a los alumnos. Se pretende evitar el abandono, ante el "Graduado en ESO", facilitando el acceso a la escuela postobligatoria y al mundo laboral.

- Se introducen algunas coletillas con arreglo a la legislación anterior:

a) En Educ. Primaria y Secundaria: tratamiento académico de las **religiones**.
b) Prueba General de Bachillerato (necesaria para la obtención del Título)
c) No se modifica la Formación Profesional, pero se flexibiliza el acceso al Grado Medio y Superior.
d) Aumenta la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas y espaciales, a los alumnos extranjeros y los superdotados.

TÍTULO II:

Las **enseñanzas especializadas de idiomas** se organizan en tres niveles: básico, intermedio y avanzado. Existe la oportunidad de actualización en lenguas para los profesores, los adultos y los alumnos de Bachillerato y Formación Profesional. Comprende (art. 49-51).

TÍTULO III:

Va destinado a la **formación permanente** de las personas adultas (dos modalidades: presencial y a distancia) con deficiencias básicas y de enseñanza no obligatoria. Comprende (art. 52-55).

TÍTULO IV:

Va encaminado a la **función docente**. Sienta las bases de la formación inicial y permanente del profesorado, su valoración y su apoyo. Además se arbitrarán programas y actividades específicas. Comprende (art. 56-62).

- Formación Inicial: preparación científica, formación pedagógico-didáctica (ámbito teórico-práctico). Para acceder a los cuerpos docentes se necesita el Título de Especialización Didáctica (TED).

- Carrera docente: Maestros, Prof. de Enseñanza Secundaria y Catedráticos. Desde aquí se puede acceder a la Inspección de Educación.

TÍTULO V:

Recoge la **organización, dirección y autonomía de los Centros** docentes. Así como el régimen de los centros privados y concertados, concretando los órganos de participación y gobierno de los centros públicos y privados, así como las funciones de cada uno de los órganos. Comprende (art. 63-94).

- Los Centros se proveerán de recursos para promover iniciativas de **innovación organizativa y pedagógica**, a fin de alcanzar una especialización en algún ámbito curricular o itinerario (garantizando la máxima calidad). En este caso habrá difusión de la innovación a otros centros educativos.
- El director se elegirá y nombrará a través de medidas especiales, en las que estarán presentes la comunidad escolar y el claustro de profesores: **Concurso de Méritos**.

TÍTULO VI:

Sobre **la evaluación del sistema educativo**, que corresponde al estado en el ámbito general, y a las Administraciones educativas en el espacio territorial. En el ámbito estatal tenemos el **Instituto Nacional de Evaluación y Calidad** del Sistema Educativo "INEYCSE", cuya competencia se extiende a la Educ. Primaria y ESO (Currículo básico o Enseñanzas Básicas), al Plan General de Evaluación y al Sistema Estatal de Indicadores de la Evaluación. Las conclusiones generales se harán públicas. Comprende (art. 95-101). Finalmente,

TÍTULO VII:

Inspección del Sistema Educativo: es competencia de los poderes públicos estatales en el ámbito general, y de las Administraciones educativas en el espacio de su competencia territorial. Comprende (art. 102-107).

1.2.- VISIÓN PORMENORIZADA: CAPÍTUOS Y SU ARTICULADO:

TÍTULO PRELIMINAR.- Está formado por **cuatro capítulos** (**seis** artículos): **principios** de calidad; **derechos** de padres y alumnos; **becas** y ayudas; y **programas** de cooperación.

Capítulo 1.- Con un **artículo único** sobre los **principios de calidad**:

Artículo 1.- Recoge los principios de calidad: a) La **equidad** basada en la igualdad de oportunidades; b) Capacitación en **valores** acerca de la libertad, la responsabilidad y voluntariado; c) Capacidad para la **actuación** frente a las desigualdades; d) **Participación** en la actividad escolar; e) La **educación** como un proceso permanente; f) La **responsabilidad y el esfuerzo**; g) La **flexibilidad** curricular; h) La **formación** docente actualizada y la **promoción** docente; i) Capacitación del alumno para la **autoestima** y la **iniciativa** personal; j) Fomento y promoción de **la innovación** educativa y la **investigación**; k) **Evaluación** e **inspección** sobre el diseño, organización, procesos de enseñanza y aprendizajes; l) Eficacia de los centros a través de su autonomía y función directiva.

Capítulo 2.- **Dos** artículos, que recogen los **derechos de padres y alumnos**:

Artículo 2.- Derechos de los **alumnos**: 1) **Derechos y deberes iguales**: a) Sólo las distinciones por edad y por el nivel cursado, b) Conocer la Constitución y el Estatuto de su

Autonomía para formarse en sus valores y en los Derechos Humanos, c) Derecho a que se valore el esfuerzo y a recibir orientación educativo-profesional. 2) **Derechos básicos**: a) Recibir **formación** integral, b) Respeto a su **libertad** conforme a la Constitución, c) **Respeto** a su integridad y dignidad, d) **Protección** contra toda agresión, e) **Participar** en la vida del centro conforme a su reglamento, f) A recibir **ayudas** compensatorias, y g) A recibir **protección social**. 3) **Deberes sobre estudio**: a) Participación en la **formación y desarrollo del currículo**, b) Seguir las **directrices educativas** del profesorado, c) Asistir a **clase**, d) Colaborar en la **convivencia**. 4) **Otros** deberes: a) Respeto a la libertad y convicciones, así como a la dignidad e integridad y al buen uso del centro. 5) Fomento del **derecho a asociarse** según la normativa vigente.

Artículo 3.- Sobre los **padres (Derechos)**: 1) libre elección de los centros, formación religiosa y moral acorde a sus convicciones, participar, estar informados y a ser oídos; 2) les corresponde solicitar ayudas, conocer las notas y respetar y hacer respetar las normas; 3) estar asociados, federados o confederados.

Capítulo 3.- Tres artículos sobre **becas y ayudas**:

Artículo 4.- Becas y ayudas: 1) para superar los obstáculos socio-económicos; 2) se tendrá en cuenta las peculiaridades de los territorios y autonomías.

Artículo 5.- Premios y reconocimientos.

Capítulo 4.- Programas de **cooperación**:

Artículo 6.- 1) conocer las peculiaridades de los distintos territorios; 2) gestionados por el MECYD y por las Consejerías Autonómicas de Educación

TÍTULO I.- Estructura del sistema educativo en **siete** capítulos (**artículos** 7-48): principios generales; Educación Preescolar; Infantil; Primaria; Secundaria; Formación Profesional; y atención a los **alumnos con nee** (extranjeros, superdotados y especiales)

Capítulo 1.- Principios generales (art. 7-9):

Artículo 7.- El **ámbito** del sistema educativo: preescolar, **enseñanzas** escolares de **régimen general**: Infantil, Primaria, Secundaria (Obligatoria y Bachillerato, y la Formación Profesional de grado medio y grado superior), y las enseñanzas **de régimen especial**: Artística, Idiomas y Deportivas. Se garantizará la Educación de Adultos (vía escolar o enseñanza a distancia). Para los alumnos con **nee** habrá adaptaciones curriculares.

Artículo 8.- **Currículo**: conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación para cada una de las enseñanzas escolares; 2) el Gobierno fijará unos contenidos comunes (55 % del horario para las comunidades con lengua propia, y 65 % para el resto); 4) los títulos académicos y profesionales serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones correspondientes.

Artículo 9.- **Enseñanza básica**: comprende la Primaria y la ESO (de 6 a 16 años).

Capítulo 2.- Educación **Preescolar**:

Artículo 10.- Atención educativa y asistencial hasta los tres años. Atenderá al desarrollo del movimiento, al control corporal y a las primeras manifestaciones de comunicación.

Capítulo 3.- Educación **Infantil** (art. 11-13):

Artículo 11.- **Principios**: va de **3 a 6** años, es voluntaria y gratuita, impartida por un **especialista** en Educación Infantil.

Artículo 12.- **Objetivo**: desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral; 2) capacidades: conocer su cuerpo y posibilidades, observar el entorno próximo, adquirir autonomía, relaciones de convivencia, habilidades comunicativas y de lecto-escritura, y habilidades numéricas. La Administración facilitará la incorporación a una lengua extrajera y a las tecnologías de la comunicación.

Artículo 13.- **Organización** de los contenidos sobre ámbitos de la **experiencia** y del **desarrollo** infantil, mediante la actividad globalizada y a través del juego, en un ambiente de afecto y confianza.

Capítulo 4.- Educación **Primaria** será impartida por **maestros** (art. 19), y las enseñanzas de régimen especial **por maestros especialistas** (art. 14-19):

Artículo 14.- **Principios**: seis cursos académicos (6-12 años)

Artículo 15.- **Objetivo**: comprensión y expresión oral, la lectura, escritura, cálculo, cultura básica, y hábitos de convivencia, estudio y trabajo en equipo; también iniciarse en las tecnologías de la información-comunicación y en la producción y valoración estética.

Artículo 16.- Organización: **tres ciclos**, en los que se trabajan las **áreas** siguientes:

a) Ciencias, Geografía e Historia; b) Educación Artística; c) Educación Física; d) Lengua Castellana; e) Lengua de la Comunidad Autónoma; f) Lengua Extranjera, y g) Matemáticas. También entrará en escena: el área de Sociedad, Cultura y Religión (ver Adicional 2ª).

Tendrán consideración especial las áreas instrumentales, **la atención individualizada, los mecanismos de refuerzo** a fin de evitar el fracaso escolar. Existirá coordinación con la Educación Secundaria.

Artículo 17.- **Evaluación**: se seguirá los criterios que se establezcan en el currículo, con arreglo a los objetivos y contenidos. La evaluación será continua y los alumnos promocionarán de ciclo automáticamente (sólo podrán permanecer **un año** más en un ciclo, por una sola vez durante la Educ. Primaria). Los alumnos que promocionen con lagunas en los contenidos recibirán los apoyos oportunos.

Artículo 18.- **Evaluación General de Diagnóstico**: tiene carácter informativo y orientador nada más, y la realizarán las **Administraciones educativas** (art. 97), partiendo de una normativa básica general elaborada por el gobierno, con la participación del INEYCSE y de la Autonomía correspondiente.

Capítulo 5.- Educación **Secundaria** Obligatoria y de Bachillerato (art. 20-37)

Artículo 20.- Educación **Secundaria comprende:** Obligatoria, de Bachillerato y Formación Profesional de **grado medio.**

A) **Educación Secundaria Obligatoria**: de **12 a 16** años (**cuatro cursos** sin ciclos, y el cuarto curso se denominará "Curso para la Orientación Académica y Profesional Postobligatoria.). Sólo se puede repetir una vez por curso (más de dos suspensos) y estar hasta los **18 años** en esta etapa:

Artículo 21.- **Principios**: se cursará en cuatro años académicos, pudiendo continuar hasta los 18 años de edad, siempre que el **equipo de evaluación** lo considere oportuno, a fin de obtener el GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Artículo 22.- **Objetivos**: transmitir aspectos científicos, tecnológicos y humanísticos de la cultura básica, a fin de que sirvan para la mejora del aprendizaje autónomo, el uso de deberes y derechos, y la inserción al mundo de los estudios y/o laboral. Conseguir la integración de conocimientos (teoría + práctica) y saber aplicarlos. Mejorar la reflexión y la crítica positiva en todo tipo de mensajes (explícitos e implícitos)

Artículo 23.- **Organización** (asignaturas):

a) Biología y Geología; b) Ciencias de la Naturaleza; c) Cultura Clásica; d) Educación Física; e) Educación Plástica; f) Ética; g) Física y Química; h) Geografía e Historia; i) Latín; j) Lengua Castellana y Literatura; k) Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma; l) Lengua Extranjera; m) Matemáticas; n) Música; ñ) Tecnología; y o) área de Sociedad, Cultura y Religión (disposición adicional segunda)

En su momento se determinarán las asignaturas por curso, y la Administración incluirá las **materias Optativas oportunas**, incluyendo una **segunda legua extrajera**. En los cursos 3º y 4º podrá ofertar materias optativas, que corresponde a asignaturas específicas de los distintos itinerarios de estudio (para 3º serán **dos** itinerarios -Tecnológico y Científico-Humanístico- y para 4º curso son **tres itinerarios**: Tecnológico, Científico y Humanístico)

Artículo 24.- **Métodos**: individualizado y socializado. Capacidad para aprender por sí mismos y para trabajar en equipo, integrando las nuevas tecnología de la información a los aprendizajes.

Artículo 25.- **Refuerzos y apoyo** en los aprendizajes: la Administración arbitrará medidas necesarias para lograr los objetivos y obtener el título de Graduado.

*Artículo 26.-***Itinerarios**: en 3º y 4º de la ESO, las asignaturas se organizarán en (comunes y específicas), distribuidas en **tres itinerarios**: Tecnológico, Científico y Humanístico). Habrá una orientación individualizada, en 2º curso, para la elección de Itinerarios. En cada curso los alumnos podrán cambiar de Itinerarios.

Artículo 27.- **Programas de iniciación profesional** para alumnos de **15 años** que no quieran alguno de los Itinerarios o alumnos con **16 años** cumplidos que opten por esta modalidad: estarán integrados por los contenidos curriculares básicos y por módulos profesionales asociados a alguna cualificación del Catálogo Nacional de Profesiones (Ley Orgánica 5/2002 de 19-6, de Cualificaciones y de Formación Profesional, que se impartirá durante **dos cursos**). Se puede optar al Título de **Graduado en ESO**, con la superación de un programa de iniciación Profesional.

Artículo 28.- **Evaluación**: será continua y diferenciada, según los objetivos específicos y los contenidos las asignaturas.

Artículo 29.- **Promoción de curso**: habrá un equipo de evaluación que decide los alumnos que promocionan. Los alumnos con más de dos asignaturas suspensas **repiten curso** (sólo una vez por curso). Siempre habrá una prueba extraordinaria, determinada por la Administración, para los alumnos con materias pendientes.

Artículo 30.- **Evaluación general diagnóstica**: tiene carácter informativo y orientador nada más, y la realizará la **Administraciones educativas** (art. 97), partiendo de una normativa básica general elaborada por el gobierno, con la participación del INEYCSE y de las Autonomías correspondientes (lo mismo que en la Educación. Primaria).

Artículo 31.- **Título de Graduado en ESO o Certificado de Escolaridad** (costarán los años cursados): todos los itinerarios y/o los programas de iniciación profesional superados conducirán al **Título de Graduado en ESO** (figurará la nota media de la etapa). **Requiere la superación de todas las materias** (excepcionalmente se podrá conseguir el título en las condiciones que el Gobierno establezca). Con este Título se **puede acceder** a: Bachillerato, F. P. de Grado Medio, y al mundo laboral.

Artículo 32.- **Profesorado**: serán Licenciados, Ingenieros, Arquitectos, y/o equivalentes. Para asignaturas relacionadas con F. Profesional pueden ser Diplomados universitarios, Ingenieros técnicos y Arquitecto técnico. Y es necesario tener el TED: Título de Especialización Didáctica (art. 58). Los módulos profesionales de los programas de Iniciación a la Formación Profesional podrán ser impartidos por profesores especialistas del mundo laboral (la Administración hará contratos temporales a estos docentes).

B) **Educación Secundaria** (Bachillerato):

Artículo 33.- **Principios generales**: comprende dos cursos, a los que se accede desde el Título de Graduado en ESO, y se podrá repetir dos años (esto es, echar dos años por curso, igual que en la ESO)

Artículo 34.- **Objetivos**: proporcionar educación y formación integral, intelectual y humana para el acceso a la FP de grado superior o, en su caso, a la Universidad. Los **objetivos específicos** se centran en los tres tipos de contenidos culturales, y en la riqueza y dominio de las leguas Castellana y de la Comunidad Autónoma, sin descuidar la crítica, la sensibilidad artística y el voluntariado.

Artículo 35.- **Organización**: dentro de las **Modalidades** (Artes, Ciencias y Tecnología, y Humanidades y Ciencias Sociales) habrá **asignaturas** comunes, específicas de cada modalidad y optativas (éstas podrán desarrollar una formación práctica fuera del centro).

Asignaturas comunes: a) Educación Física, b) Filosofía, c) Historia de España, d) Historia de la Filosofía y de la Ciencia, e) Lengua Castellana y Literatura, f) Lengua oficial propia y Literatura de la C.A., g) Lengua Extranjera, h) Sociedad, Cultura y Religión (ver Adicional segunda). Corresponde a las Administraciones educativas la oferta de las materias optativas.

Metodología: se centra en aprender por sí mismo y el trabajo en equipo y en métodos adecuados de investigación, así como en hábitos de lectura y en la capacidad para expresarse. Finalmente los alumnos tienen derecho a una **prueba extraordinaria** de las asignaturas suspensas, en fecha determinada por la Administración.

Artículo 36.- **Profesorado**: será Titulado Superior + el TED (art. 58)

Artículo 37.- **Título de Bachillerato**: previa superación de la Prueba General de Bachillerato se hará la media con la media el Expediente Académico (habrá de ser positivo en todas las

asignaturas). En la **Prueba** entrarán contenidos de las asignaturas comunes y específicas. Además incluirá ejercicio oral y escrito para la Lengua Extranjera. Ahora con el Título de Bachillerato se puede acceder la F. P. de Grado Superior y para las Universidades, corresponde a ellas la admisión de alumnos (se tendrá en cuenta la calificación final del Bachillerato)

Capítulo 6.- Formación Profesional, **F. P.** (art. 38-39):

Certificado y acceso: los alumnos que tengan calificación positiva en todas las asignaturas del Bachillerato se le expedirá un certificado a efectos laborales y académicos, que le permitirá presentarse a la Prueba de acceso a la F. P. de Grado Superior. En caso contrario sólo podrán optar a la F. P. de Grado Medio (también los alumnos que hayan superado los **módulos profesionales** de un "programa de iniciación profesional". A los **18 años** cualquier alumno podrá presentarse a la prueba de acceso a F.P. de Grado Medio y a los **20 años** a la de Grado Superior (art. 38), y los **21** años al Título de Bachillerato y, a los **25** años, a la prueba de acceso a la Universidad (art. 54)

Capítulo 7.- Alumnos con **necesidades educativas específicas** (art. 40-9):

A) **Igualdad de oportunidades**:

Artículo 40.- **Principios**: los poderes públicos facilitarán los recursos y apoyos, a fin de compensar las desventajas para cada uno, en los centros de carácter rural (se facilitará el transporte en la ESO a centros distantes del domicilio, art. 41)

B) **Alumnos Extranjeros**:

Artículo 42.- **Incorporación** al sistema educativo: la Administración habilitará "programas específicos de aprendizaje" para integrarlos en los niveles correspondientes a su edad dentro del régimen de enseñanza obligatoria. El desarrollo se llevará simultáneo, en aulas específicas, al curso ordinario que le corresponde.

C) **Alumnos Superdotados**:

Artículo 43.- **Principios**: la Administración valorará las necesidades de estos alumnos y le facilitará centros adecuados, flexibles en la superación de niveles. También ofertará cursos formativos a los profesores con alumnos superdotados.

D) **Alumnos con NEE**:

Artículos 44 y 48.- **Ámbito**: Recibirán atención y apoyo durante la escolaridad obligatoria, siempre que los necesiten (discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales o conductuales) en centros ordinarios o especiales, según diagnósticos de los equipos profesionales, que, además, elaborarán planes especiales para cada caso (evaluando los rendimientos y adecuando los planes). Los alumnos podrán permanecer escolarizados en centros de Educación Especial hasta los 21 años. La Administración dotará a los centros de personal especializado y de los recursos adecuados.

TÍTULO II.- De las enseñanzas de idiomas (**art.** 49-51)

Artículo 49-51.- **Ámbito y estructura**: la enseñanza especializada de idiomas se impartirá en Escuelas Oficiales de Idiomas a **tres niveles**: Básico, Intermedio, y Avanzado, impartidos por las categorías de profesores de Educación Secundaria con la especialidad correspondiente. Los alumnos accederán a estas modalidades desde el Graduado Escolar, Certificado de Escolaridad,

Estudios Primarios o desde el segundo curso de la ESO terminado, también a través de la Pruebas oportunas. Se impartirán las lenguas oficiales de la UE, tanto las escuelas como a distancia a fin de actualizar los conocimientos de personas adultas y del profesorado.

Certificación: se realizarán Pruebas homologadas sobre el conocimiento de las lenguas a los alumnos de la Educación Secundaria y de F. P. (art. 51)

TÍTULO III.- Del aprendizaje permanente: personas adultas (**art.** 52-55)

Artículo 52-54.- el **objetivo general**: ofertar a todos los ciudadanos la posibilidad de formarse personal y laboralmente haciendo convenios con distintas entidades formativas. Objetivos **específicos**: adquirir, completar conocimientos y facilitar el acceso a los distintos niveles formativos a través de programas y cursos a grupos sociales desfavorecidos a fin de mejorar su cualificación profesional o la adquisición de otras profesiones, también desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica. Se atenderán preferentemente a las personas que necesiten completar las enseñanzas básicas (alumnos mayores de 16 años, penitenciarios, hospitalizados e inmigrantes) a través de la modalidad presencial o a distancia. A los 18 años se harán pruebas basadas en el curriculum de la ESO a fin de obtener el Título de Graduado. Cualquier persona adulta podrá integrase en las enseñanzas no-obligatorias, siempre que tenga la titulación o demuestre la preparación necesaria (Pruebas a los 18 años, Titulo de Graduado en ESO, y a los 21, Título de Bachillerato o, prueba de acceso a la Universidad, a los 25 años). El art. 55 sobra.

TÍTULO IV.- De la **función docente**. Incluye **dos capítulos** (**art.** 56-62): **formación** del profesorado; valoración de la **función** pública docente.

Artículo 56.- **Funciones del profesorado**: función docente: enseñanza de áreas y asignaturas; órganos de **participación**: participación en actividades escolares y extraescolares programadas por profesores y departamentos; función **coordinadora**: colaboración con los servicios de orientación (educativa, académica y profesional) y coordinación; función **tutorial**: orientar aprendizajes y transmitir valores; función **investigadora**: investigación y mejora de la enseñanza.

Capítulo 1.- Formación del profesorado (art. 57-59):

Artículo 57.- **Principios**: actualización y mejora continua en contenidos y métodos específicos a través de **programas** de formación relacionados con la organización y dirección, con la tutoría, la orientación y coordinación didáctica.

Artículo 58.- **Formación Inicial**: en Educación Secundaria, F. P. de grado superior, y las enseñanzas de régimen especial se necesita (Titulación + TED). Para obtener el Título de Especialización Didáctica se necesita un **período** académico + otro práctico. La **habilitación** del período académico permite ejercer como profesor en prácticas (centros privados) y a realizar los ejercicios de acceso a la función pública docente. Le corresponde a las **Universidades** introducir en sus planes las materias del período académico y acreditar la superación del mismo.

Artículo 59.- **Formación permanente**: el MECyD podrá organizar Programas de Formación Permanente en centros públicos y concertados, que surtirán efectos en los concursos de **traslados, carrera docente** y acceso a la **Dirección de centros** en las Administraciones del territorio nacional. En estos **programas** se incluirán los de **investigación e innovación**.

Capítulo 2.- Valoración de la función docente (art. 60-62):

Artículo 60-61.- **Planes** de valoración: servirán para valorar la función pública docente (evaluación voluntaria del profesorado), se extenderá una **certificación**, que servirá, junto con los **programas y actividades de formación, investigación e innovación,** para concurso de traslados, concurso de méritos a la Dirección de los centros y para la carrera profesional del profesorado en el territorio nacional. La Administración deberá mejora las condiciones de trabajo del profesorado a través de recursos en los centros y programas de formación.

Artículo 62.- **Apoyo** al profesorado: tendrán espacial consideración las funciones tutorial e innovadora en los centros, pudiendo la Administración dedicar incentivos económicos y profesionales (licencias retribuidas para la formación). Habrá reducción de jornada lectiva a los profesores de más de 55 años, que la soliciten, compensándola con la disminución salarial o con el encargo de otro tipo de actividades.

La Administración garantizará la **asistencia jurídica** y la **cobertura de responsabilidad civil** para todas las actividades y funciones incluidas en la Programación General Anual (Pga), ya se realicen dentro o fuera del recinto escolar.

TÍTULO V.- De los **centros docentes**. Formado por **seis capítulos** (**art.** 63-94): **principios** generales; **centros públicos**; centros **privados**; centros **concertados**; **órganos de gobierno**, participación y coordinación; y nombramiento del **Director**.

Capítulo 1.- Principios generales (art. 63-70):

Artículo 63.- **Régimen jurídico**: los centros docentes se regirán por la presente Ley 10/2002, y todas las normas vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 64 y 65.- **Clasificación** de los centros: 1) Por el carácter: **públicos**, **privados** y **concertados** (art. 64)

2) por el nivel de enseñanza: de Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y FP (si los centros comparten varios niveles se denominan integrados), Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas de Idiomas y de Educación Especial.

3) Por ciclos educativos, que suelen marcar la estructura de los centros (art. 71.1): los centros públicos de Educación Infantil se denominarán Escuelas Infantiles, los de Educación Primaria (Colegios de Educación Primaria) y los de la ESO, Bachillerato y Formación Profesional se denominarán Institutos de Educación Secundaria).

Artículo 66.- Centros con **especialización**: en virtud de su autonomía, los centros podrán ofertar proyectos para mejorar el curriculum en algún itinerario o ámbito especial: idioma, arte o deportivo. La autorización de una especialización curricular supone que un centro pueda aumentar el horario o recibir algún tipo de apoyo de la Administración. La especialización se incluirá en el Proyecto Educativo a fin de ser difundida en la comunidad educativa.

Artículo 67-70.- **Autonomía** de los centros: además de la dotación de recursos estándar de los centros, en pro de la cacareada calidad, dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica. La **autonomía pedagógica** se concretará mediante las programaciones didácticas, planes de acción tutorial y planes de orientación académica y profesional y, también, proyectos educativos (dirigidos y coordinados por el Director, art. 79). En las programaciones didácticas se desarrollará el currículo establecido para cada una de las áreas, asignaturas o módulos

y pasarán a conformar la Pga. del centro. Los profesores podrán decidir los materiales curriculares y textos para el desarrollo de las programaciones (art. 68).

La **autonomía organizativa** será concretada en el RRI y en la Pga. Está será elaborada por el equipo directivo, previo informe del claustro (art. 69). **Autonomía en la gestión** económica: los centros públicos dispondrán de autonomía en la gestión económica, pero los recursos no podrán provenir de la actividad de las asociaciones de padres y de alumnos (art. 70).

Capítulo 2.- Centros **públicos** (art. 71-72):

La admisión de alumnos no discriminará por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales o de raza. Además la Administración programará las plazas en los centros de forma que garantice la educación y la libre elección de los alumnos, y hará una distribución equilibrada de las plazas para alumnos con necesidades específicas (art. 72)

Capítulo 3.- Centros **privados** (art. 73-74):

Artículo 73.- **Carácter propio** de los centros privados: el titular del centro tiene derecho a establecer un carácter propio en el mismo, siempre que respete los derechos constitucionales y los reconocidos a la comunidad educativa. Los centros privados en el extranjero respetarán las condiciones establecidas por el Gobierno sobre estudios y expedición de títulos (art. 74).

Capítulo 4.- Centros **concertados** (art. 75-76):

Artículo 75 y 76.- **Conciertos**: los centros privados de interés publico, que respeten la elección de centro y cumplan los requisitos legales, podrán acogerse al régimen de conciertos. Tendrán preferencia en los conciertos los centros que impartan enseñanzas básicas, acojan a poblaciones desfavorecidas o que realicen experimentos o estén en régimen de cooperativa. El importe del módulo por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado. En todo caso la cuantía será suficiente para que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad. (art. 76), referidas a salarios y seguridad social del personal, a mantenimiento y conservación, y a reposición de inversiones reales. Ello se hará con criterios análogos a los aplicados en los centros públicos. Nunca irán destinadas a pagar intereses del capital del titular o cooperativa.

Capítulo 5.- Órganos de **gobierno**, de **participación** (en el control y gestión), y de **coordinación** de los centros (art. 77-85):

A) **Principios generales** (art. 77-78):

Artículo 77 y 78.- **Órganos del centro**: estos órganos de gobierno, participación y coordinación velarán para que se cumplan los derechos y deberes, así como la participación de la comunidad educativa, de acuerdo con los principios y valores de la Constitución y de los derechos reconocidos en las leyes vigentes. Son **órganos de gobierno**: Director, Jefe de Estudios y Secretario, y cuantos otros determine la Administración. **Órganos de participación** en el control y la gestión de los centros: Consejo Escolar y Claustro de profesores (art. 78). En los Institutos de Educación Secundaria existirán departamentos de coordinación didáctica, compuesto por los profesores que impartan las materias asignadas al departamento. El Jefe del Dpto. será Catedrático y, en ausencia de éste, ocupará el cargo un profesor funcionario (art. 85)

B) **Órganos de Gobierno** (art. 79-80):

Artículo 79.- **Director (competencias)**: a) Ejercer la jefatura del personal adscrito al centro y adoptar las resoluciones disciplinarias (carácter ejecutivo), garantizando el cumplimiento de las leyes y reglamentos; b) Dirigir y coordinar las actividades del centro conducentes al Proyecto Educativo; c) Ostentar la representación del centro y colaborar con los órganos de la Administración en lo que ataña a la vida educativa del centro; d) Poner y cesar los miembros del equipo directivo, previa propuesta a la Administración e información al Claustro y al CE, art. 80; e) Colaboración con la familia e instituciones que faciliten la relación con el entorno, a fin de alcanzar un clima positivo y una integración apropiada de conocimientos y valores; f) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del CE y del Claustro, y ejecutar los acuerdos; y g) Realizar la contratación de obras y servicios, autorizar los gastos, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos del centro (este apartado entra en conflicto con las atribuciones del CE, que le corresponde "aprobar el proyecto de presupuestos del centro y su liquidación", art. 82.1f; h) **Promover planes de mejora de la calidad del centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa** e impulsar procesos de evaluación interna (aquí, entendemos que podría recoger la idea de Mac)

Artículo 80.- **Equipo directivo**: el Director pone y/o cesa los miembros del equipo directivo, previa propuesta a la Administración e información al Claustro y al CE. La Jefatura de estudios deberá caer un profesor funcionario. En todo caso cesarán cuando se produzca el cese del Director. En los centros de nueva creación la Administración nombrará /puede nombrar al equipo directivo completo (art. 91.1 y 2)

C) **Órganos de participación en el control y gestión de los centros** (art. 81-84):

Artículo 81.- **Consejo Escolar** (CE): formación: el **Director** del centro y el **Jefe de Estudios**, un **concejal o representante** del Ayuntamiento, **profesores** elegidos por el Claustro (1/3 o más de los miembros del CE), **padres y alumnos** (a partir de 3º de la ESO) elegidos entre ello (1/3 o más de los miembros del CE), **un representante** del personal de administración y servicios del centro, **el Secretario del centro** que actuará como secretario del CE con voz y sin voto, **un representante** del personal de "atención educativa complementaria" en los centros específicos de Educación Especial o de centros con aulas especializadas.

Los alumnos de 3º Ciclo de Primaria y los dos primeros cursos de la ESO, participarán en el CE, en los términos que establezca la Administración. Así mismo puede haber un representante de instituciones empresariales o laborales en el CE de los centros de FP o de Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 82.- **Atribuciones** del CE: a) **Aprobar el PC., el Proyecto de RRI y el Proyecto de Presupuestos del centro y su liquidación,** así como formular propuestas sobre la Pga (Programación General Anual) y sobre la colaboración con instituciones educativo-culturales; b) **Participar** en el proceso de admisión de alumnos y **elaborar informes** sobre la vida del centro, a petición de la Administración; c) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y las sanciones impuestas por el Director; e) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar; f) **Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación externa, hecha por la Administración** (vendría a recoger el perfil de la Mac, aunque no se cita); y g) Ser informado de la propuesta y cese del equipo directivo, tanto por parte de la Administración como del Director (art. 79f).

Artículo 83 y 84.- **Claustro y atribuciones**: es un órgano de participación en el control y gestión del centro que integra a todos los profesores, presidido por el Director, y tiene las atribuciones siguientes:

a) Formulara propuestas al equipo directivo para la elaboración de la **Pga**. y evaluar la aplicación de la misma.
b) Formular propuestas al CE para la **elaboración del PE**, e informar de la organización y planificación docente antes de su aprobación.
c) Informar el RRI (Reglamento de Régimen Interior del centro).
d) **Promover iniciativas de innovación e investigación pedagógica** y de formación del profesorado.
e) Elegir representantes para el CE y para la Comisión de selección del Director (art. 88)
f) Coordinar las funciones de orientación, tutoría, evaluación y recuperación de alumnos.
g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro.
h) Ser informado por el Director de la aplicación del régimen disciplinario y de la propuesta y cese del equipo directivo, así como por la Administración (art. 79f), dado que esta puede poner el equipo directivo en los centros de nueva creación o en situaciones de carencia de los mismos en un centro escolar (art. 91.2). y
i) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

D) **Órganos de Coordinación**:

Artículo 85.- Órganos de **coordinación** docente: en los Institutos de Educación Secundaria existirán **departamentos de coordinación didáctica**, compuesto por los profesores que impartan las materias asignadas al departamento. El Jefe del Dpto. será Catedrático y, en ausencia de éste, ocupará el cargo un profesor funcionario

Capítulo 6.- Selección y **nombramiento y cese del Director** en los centros públicos y concertados (art. 86-94:

Artículo 86.- **Principios** generales: se pueden presentar al concurso de méritos convocado por las Administraciones educativas los profesores funcionarios de carrera, que serán seleccionados según los principios de publicidad, méritos y capacidad.

Artículo 87.- **Requisitos**: - Llevar cinco años en el cuerpo de la función pública docente y haber impartido docencia durante un período de cinco años como funcionario de carrera. Estar prestando servicios en un centro público de, al menos, un año en el momento de la convocatoria.

La selección se hará por una **Comisión** formado por representantes de la Administración y un 30% de representantes del centro, de los que el 50% serán elegidos, previamente, por el Claustro de entre los profesores. Y la Comisión tendrá en cuenta los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes (art. 88), así como la experiencia en la Dirección y docencia.

Artículo 89 y 90.- **Nombramiento**: los aspirantes deberán superar **un programa de formación inicial** relativo a la dirección, consistente en un **curso teórico** y un **período práctico**. Los que hayan sido Directores durante tres años con evaluación positiva tendrán la categoría de Directores, con lo cual podrán ser reelegidos sin tener que pasar por el programa de formación inicial (art. 90). El **nombramiento** de Director es **por tres años**.

Artículo 91.- Nombramiento **extraordinario**: en caso de centros de nueva creación o de no haber superados los requisitos los candidatos la Administración nombrará a un profesor funcionarios como Director por un **período de tres años**, siempre que lleve cinco años en el cuerpo de la función pública y tenga cinco de docencia en un centro público. En caso de centros de nueva creación no

sólo se nombra al Director sino al equipo directivo completo por tres años. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Primaria, en los de menos de ocho unidades de Secundaria, la Administración podrá eximir a concursantes de los requisitos mencionados.

Artículo 92.- **Apoyo** a la función directiva: dotarán de autonomía al equipo directivo para el ejercicio del cargo, tendrán cursos de formación, y será eximido, parcial o totalmente, de la docencia.

Artículo 93.- **Cese** del Director: por término del mandato, por renuncia, por incapacidad física o psíquica, o por incumplimiento de grave de las funciones.

Incentivo o **reconocimiento**: tendrán un **complemento retributivo**, que seguirán percibiendo mientras permanezcan en activo. Y se valorará positivamente el cargo para nuevos puestos de trabajo en la Administración educativa (art. 94).

TÍTULO VI.- Evaluación del sistema educativo (**art.** 95-101)

Artículo 95.- **Ámbito** de la evaluación: abarca los aprendizajes de los alumnos, los procesos educativos, la actividad del profesorado, los centros docentes, la inspección de la educación y la propia Administración educativa. La evaluación general del sistema educativo la hará el MECyD a través del INEyCSE (Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo), antes INCyE (art. 96).

Artículo 97.- **Evaluaciones** generales de diagnóstico: el MECyD, a través del INEyCSE, evaluará el currículo básico, sobre todo, en Educación Primaria y en la ESO. El Gobierno, previa consulta a las CA., aprobará las normas de desarrollo de las evaluaciones diagnósticas. Siguiendo la tónica anterior también elaborará un sistema de Indicadores de la Educación (pudieran constituir un referente los **criterios de calidad**, art.. 1), que servirán tanto para los centros escolares como para la Administración (art. 98). Así mismo elaborará un Plan con las prioridades y objetivos de educación, y con los criterios y procedimientos de evaluación para ser observados por el INEyCSE en el proceso evaluador. Los resultados servirán para orientar a los centros, a la Administración, a padres y alumnos (art. 99) a través de su difusión (art. 100).

Artículo 101.- **Otros planes de evaluación**: habrá otros planes de evaluación externa, con carácter periódico, referidos a la evaluación de los centros, que tendrá en cuenta: el entorno social y económico, los recursos disponibles, los procesos didáctico-organizativos, los resultados obtenidos (tanto en la organización, gestión y funcionamiento como en el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje). Además los centros evaluarán su propio funcionamiento al final de cada curso, evaluación interna (aquí pensamos que la idea de la **Mac**, Memoria Anual de Centro, sigue patente en la Loce, auque no se recoge expresamente)

TÍTULO VII.-Inspección del sistema educativo. Desarrollada en **dos capítulos** (**art.** 102-107): **Alta** Inspección; y inspección **educativa**.

Artículo 102.- **Inspección** del sistema educativo: se realiza sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, como son el cumplimiento de leyes, derechos y deberes, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza, de todos cuantos participan en la enseñanza-aprendizaje.

Capítulo 1.- Alta Inspección (art. 103-104):

Artículo 103.- **Ámbito**: Corresponde al Estado la Alta Inspección educativa acerca del cumplimiento del art. 27 de la Constitución en las CA. Y en el art. 104.: Alta Inspección (ejercicio de la función inspectora): tendrá acceso a la vida educativa de los centros a fin de comprobar si el currículo común se cumple, así como la adecuación de textos y materiales curriculares. Se le considerará como autoridad pública. Y como tal tendrá "la colaboración de todos los órganos de los centros educativos" y la del personal de rango inferior. Finalmente, elevará a las autoridades del Estado una **memoria anual** sobre la marcha de la enseñanza en las respectivas CA.

Capítulo 2.- **Inspección educativa** (art. 105-107):

Artículo 105.- **Funciones de la inspección**: supervisar, controlar y colaborar con los centros públicos y privados desde el punto de vista pedagógico y organizativo. Participar en la evaluación de los centros escolares, velar por el cumplimiento de las leyes y normas, asesorar, orientar e informar sobre programas y actividades de carácter educativo de la Administración. Tiene atribuciones como conocer directamente todas las actividades de los centros y, además, "tendrá la colaboración de todos los órganos de los centros educativos" y la del personal de rango inferior. Podrá desarrollar las **especialidades básicas** que establezca el Gobierno, y que le servirán de **acceso** al Cuerpo de Inspectores de Educación y para el concurso de traslados en el ámbito nacional mediante concurso (art. 106).

Artículo 107.- **Formación** de los inspectores: el perfeccionamiento y la actualización es un derecho y deber de cualquier funcionario de la Administración. La formación de los Inspectores se llevará a cabo por la Administración en colaboración con las Universidades e instituciones superiores de formación del profesorado. Estas actividades de formación tendrán los efectos previstos en la "adicional octava" a efectos de traslados, ingreso, movilidad entre los cuerpos docentes, provisión de puestos mediante concurso de ámbito nacional, categoría de Director, donde se tendrán en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento, los méritos académicos y profesionales y la antigüedad.

2.- LOU, LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, BOE, DEL 24:

Sin entrar en exposiciones abarcadoras, más bien concretas y específicas del articulado en el que se basa el desarrollo del espacio de la CE, en el sentido de estructura de las enseñanzas universitarias en los países comunitarios, a efectos de homologación para los estudios y formación de calidad, que posibiliten la movilidad de profesores y estudiantes y la colocación laboral en cualquiera de los países miembros de la Comunidad. En este sentido constituyen un referente claro los artículos 37 y 88.2 de la LOU para, luego, introducirnos en el Real Decreto.

2.1.- ALGUNOS ARTICULADOS DE INTERÉS:

TÍTULO VI.- De las **enseñanzas y títulos** (**art.** 33-38)

Artículo 34.- Sobre **títulos universitarios y planes** de estudio: los títulos oficiales, que tengan validez en todo el territorio nacional, y los planes de estudio correspondientes para su obtención y homologación serán establecidos por el Gobierno bajo la normativa correspondiente, bien por iniciativa propia, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria CCU, o a propuesta del mismo. Estos títulos se integrarán en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales

que apruebe el Gobierno. Serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad correspondiente. También las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, pero carecerán de los efectos legales que las disposiciones otorguen a los títulos oficiales.

Artículo 35.- **Homologación** de los planes de estudio y de títulos: las universidades elaborarán y aprobarán sus planes de estudio para la obtención de los títulos correspondientes, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Pero antes deben pasar por las Comunidades Autónomas para emitir informe favorable de valoración económica (art. 4.3): el Gobierno, previo informe del CCU (Consejo de Coordinación Universitaria), determinará los **requisitos básicos** para la creación y reconocimiento de Universidades. Luego la Universidades remitirán los Planes al Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de Homologación. Trascurridos seis meses de silencio, se considerarán homologados. Esta homologación dará lugar a que el **Gobierno homologue los títulos** surgidos de dichos planes. Y las CA (Comunidades Autónomas) autorizarán las enseñanzas conducentes a dichos títulos y a las Universidades a expedirlos, en virtud al cumplimiento de los mencionados **requisitos** (art. 1.2): son funciones de la Universidad:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico. Y, finalmente,

d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Artículo 36.- **Convalidación** (adaptación de estudios): el CCU regulará los criterios en materia de convalidación y adaptación de estudios. El Gobierno, previo informe del CCU, regulará las condiciones para la declaración de equivalencia (art. 34) y de homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Artículo 37.- **Estructura de las enseñanzas**: los estudios universitarios se estructurarán como máximo en **tres ciclos**, conducentes a los títulos de Diplomado (Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico), Licenciado (Arquitecto e Ingeniero) y Doctor, y los que sustituyan a estos, de acuerdo con el art. 88.2.

Artículo 38.- **Doctorado**: tiene como finalidad la especialización del estudiante en la **formación investigadora**, dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico. Ello de acuerdo con los criterios que apruebe el Gobierno, previo informe del CCU. En todo caso **los criterios incluirán**: el seguimiento y superación de **materias de estudio** y la elaboración, presentación y aprobación de un **trabajo original de investigación**.

TÍTULO XIII.- Espacio europeo de enseñanza superior (**art.** 87-89)

Cada cual en sus competencias, el Gobierno, las CA, y las Universidades adoptarán las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.

Artículo 88.- **Enseñanzas y títulos**: a fin de conseguir una amplia movilidad de titulados y estudiantes españoles en el espacio europeo de enseñanza superior, el Gobierno, previo informe del CCU, garantizará la transparencia del nivel y contenidos alcanzados en la expedición de cada título. En las mismas condiciones también establecerá, reformará o **adaptará las modalidades cíclicas** de cada enseñanza y los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Cuando estos títulos sustituyan a los indicados en el citado **art. 37**, el Gobierno, previo informe del CCU, determinará **las condiciones para la homologación de éstos a los nuevos títulos**, así como para **la convalidación** o **adaptación de las enseñanzas** que los mismos refrenden. También establecerá las normas para la **unidad de medida**, ya sea **el crédito** europeo o cualquier otra unidad el marco comunitario. Ello a fin de que las Universidades, según el art. 34, acompañen el suplemento europeo a los títulos que expiden.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Universidades fomentarán la movilidad en el espacio europeo de profesores y estudiantes a través de becas, programas, ayudas y créditos de estudio.

Los profesores de los estados miembros de la CE, Catedráticos y Titulares de Universidad o E.U. serán considerados **habilitados** a los efectos previstos en esta Ley, art. 57.1 (el sistema de habilitación faculta para concurrir al concurso de acceso de funcionarios docentes en la Universidad), podrá formar parte de comisiones o presentarse a plazas en la Universidad Española, gozando del mismo tratamiento y efectos. Admitiendo la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

3.- EL REAL DECRETO, 29-5-03:

Este real decreto, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado, de conformidad con los artículos 37 y 88.2 de la Lou, establece la estructuración cíclica de las enseñanzas universitarias y regula los estudios universitarios de grado, quedando, también al amparo del artículo 149.1.30.a de la Constitución Española de 1978. Además pretende concretar la Declaración de Sorbona, 1998, la Declaración de Bolonia, y la de Berlín (19-9-03), a fin de conformar el marco europeo universitario. Este marco estará sujeto a los principios de calidad, movilidad, diversidad, competitividad y orientación al empleo. También pretende hacer de Europa **un polo universitario** atractivo para la captación de estudiantes y profesores de todo el mundo, ¡vamos, una nueva USA de hace dos siglos!. Dicen que, en síntesis, se trata de mejorar la calidad, la movilidad y el empleo. ¡Éstas sí que son ganas de marear!.

Estudios Univ.	Niveles	Ciclos	Años y Título	Créditos
FISONOMÍA	- **De Grado**	1º. Ciclo Univ.	3 ó 4 años (**Licenciatura**)	180 ó 240 (Según Licenc.)
	- **Post-Grado**.	2º. Ciclo Univ: - Masters (Títulos de)	1 ó 2 (**Máster**)	60-90 ó 120
		3º. Ciclo Univ. - Doctorado	3 años (**Doctorado**)	180 (60 C x 3 años)

El **Nivel de Grado,** Licenciado, integra: a) conocimientos generales básicos; b) conocimientos transversales (formación integral de la persona); y c) conocimientos específicos (carácter profesional), que se impartirán sobre la idea de materias estructuradas atendiendo a un esfuerzo de sesenta créditos por curso: tres cursos (60 x 3 = 180 C.), cuatro cursos: 60 x 4 = 240 C.). La estructura de las **materias**: troncales (un 70 % de los créditos, incluyendo, en su caso el trabajo o proyecto fin de carrera), que **serán comunes** en todas las Universidades para cada título (art. 5.7), con lo cual disminuirán las materias de libre elección (un máximo del 5 % de los créditos) y las optativas (un máximo del 20 %), y las obligatorias (un máximo del 30 %): las pone la Universidad a fin de completar las troncales. Los créditos de libre configuración los elige el alumno a voluntad, dentro de otras titulaciones o materias optativas, que no se identifiquen con su titulación (art. 7.1b), y no habrá nombre de especialidades (art. 5.9), si acaso propuesta de itinerarios o de Masters de formación sin reconocimiento académico, pudieran estar certificados por la ANECA. En los descriptores de cada materia figurarán también los objetivos formativos.

Nivel de Post-Grado:

a) Master (2º. Ciclo): existen algunos tipos de Máster: Académico, Multidisciplinar (hay que reconocer efectos académicos) y Máster sin reconocimiento académico (similar a lo que se viene haciendo hasta ahora)

b) Doctorado (3º. Ciclo): a través de masters y/o cursos (se explicitará si se trata de un curso o de un máster, reconocido o no, académicamente)

El acceso a un nuevo plan: son las Universidades las encargadas de incluir en los nuevos planes o modificaciones del mismo las previsiones sobre mecanismos de convalidación de créditos a los alumnos afectados (art. 8.7 del R. D.). En el caso del acceso al doctorado: se puede acceder desde los **DEA** (Diploma de Estudios Avanzados, Ley 778/1998, de 30 de abril), convirtiéndose en un máster orientado a la investigación. O, también, desde un máster académico o desde el proceso normal con 90 c. de Post-Grado. Por último, transcurrido el período de puesta en marcha de un plan académico, las Universidades deberán someterlo a evaluación de la ANECA (art. 35.5 de la Lou)

La finalidad de los masters es preparar para el doctorado. Pronto aparecerán las directrices en torno a los títulos, debiendo incorporar el suplemento europeo a los mismos (art. 34 de la Lou), a razón del crédito europeo, con una dedicación de 25 ó 30 horas por parte del alumnado. En este sentido, hemos considerado el curso = 60 créditos, que pasado a horas, si consideramos el crédito = 25, entonces, 60 x 25 = 1500 horas, que ha de trabajar el alumnado por curso. Pero si consideramos el crédito de 30 horas, entonces la dedicación será de 60 x 30 = 1800 horas curso/alumno.

Títulos: serán de Licenciado (1º. Ciclo) —> Máster (2º. Ciclo) —> Doctorado (3º. Ciclo)

Se podrán crear nuevos títulos y extinguir otros, lo cual se incluirán en el catálogo de títulos. Las normas para cada uno las pone el Gobierno (art. 4). Los planes de estudio son elaborados por las Universidades y homologados por el CCU, y tendrán una vigencia mínima de tres o cuatro años (duración de la licenciatura). Los planos de estudio se pueden modificar total (nuevo plan) o parcialmente (art. 8.3, 8.5), y cuando se **extingan** lo harán curso por curso (art. 9.2). Tampoco se podrá proceder a la extinción de un plan mientras no se haya homologado **el nuevo plan**. Y a partir del 1-x-03, no se homologarán planes ni títulos que no se ajusten a este Real Decreto.

Otras peculiaridades: las universidades pueden hacer convenios y ofrecer una sola titulación (art. 10.1). También se podrán vincular materias troncales a áreas de conocimiento distintas sin que haya que modificar los planes de estudio vigentes (adicional 1º. 2)

Relativo a las horas lectivas: no podrán exceder al 50 % de los créditos (art. 7.6)

4.- SÍNTESIS GRÁFICA DE LA FISONOMÍA DEL SISTEMA EDUCATIVO:

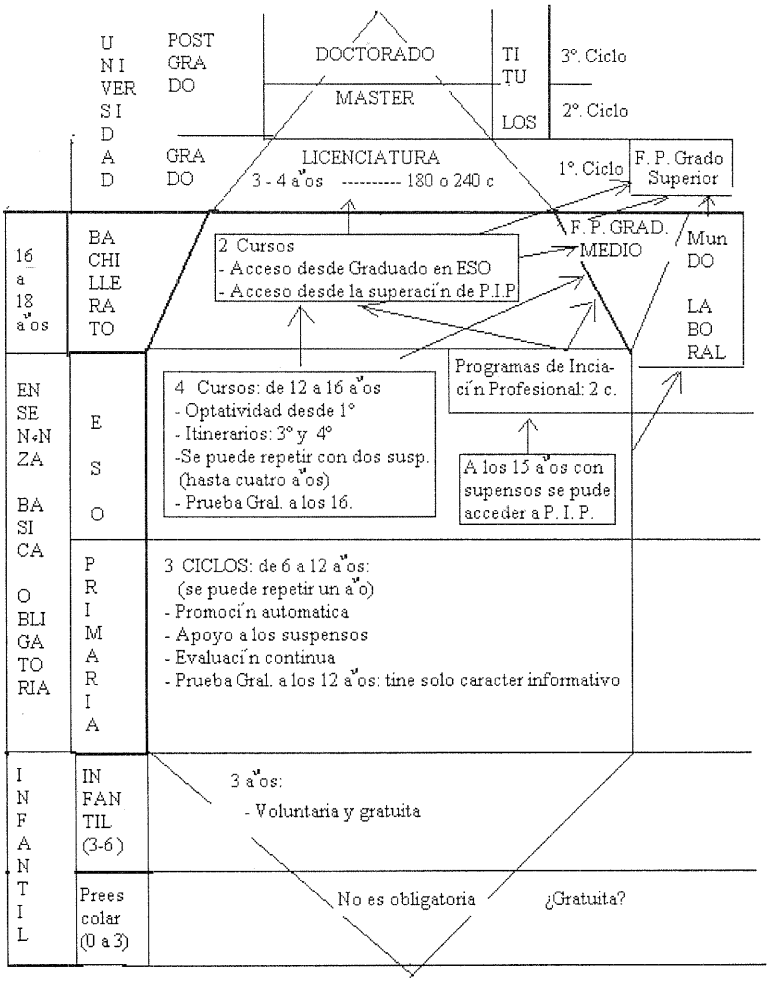

Podemos afirmar, en general, que no hay avances en crecimiento de autonomía personal ni institucional en el espíritu de las últimas reformas educativas, tanto universitarias como no-universitarias. Por el contrario, advertimos una centralización, cada vez mayor, tendente a la gran Administración, con un inmenso control político, económico (complementos y sexenios) y burocrático. El currículo ascendente parece haber tocado techo en el Mundo al comienzo del tercer milenio.